

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha XXX de diciembre de 2019 el Dictamen N° XXX-2019-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

aprobó la siguiente:



ORDENANZA

QUE APRUEBA LAS TASAS, DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA PARA EL EJERCICIO 2020

ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza establece y aprueba en la jurisdicción del C.P. Santa María de Huachipa, el Marco Legal del Régimen Tributario, la Estructura de Costos, los criterios y Metodología de Distribución de los Costos, las tasas de los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana y los Ingresos Estimados Anuales que son parte integrante de la presente Ordenanza. Tiene como finalidad redistribuir el costo que demanda la prestación de los servicios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y jardines y Seguridad Ciudadana, en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, con el fin de distribuir los costos por los servicios brindados durante el Ejercicio Fiscal 2020.



ARTICULO TERCERO.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS

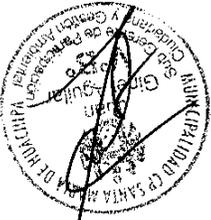
Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Barrido de Calles.
- Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.
- Arbitrio de Parques y Jardines.
- Arbitrio de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO CUARTO.- HECHO GENERADOR

El hecho imponible de la obligación tributaria es la contraprestación del servicio público, la cual comprende:

- a. Servicios de barrido de calles.- comprende el servicio de Limpieza de Calles y Avenidas, (recojo de papeles) espacios públicos, destinados a casa habitación, oficinas, comercio o industria, terreno sin construir u otros similares, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios dentro de los límites de la Jurisdicción del centro Poblado de Santa María de Huachipa.
- b. Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.- comprende la recolección domiciliaria ordinaria de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios, destinados a casa habitación, local destinado a oficina, comercio, industria u otro similar, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios, dentro de los límites de la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.
- c. Servicio de Parques y Jardines.- comprende el servicio de implantación, mantenimiento y mejoramiento de los parques y jardines y demás áreas verdes de uso público, conforme a lo



señalado en el Plan Anual de servicios, de la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

- d. Servicio de Seguridad Ciudadana.- comprende el servicio de mantenimiento y mejora del programa de vigilancia pública, protección civil, bajo la modalidad de patrullaje, cámaras de video vigilancia y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana de la Jurisdicción, conforme a lo señalado en el Plan Anual de servicios, de la Jurisdicción del centro Poblado de Santa María de Huachipa.

ARTICULO QUINTO.- DECLARACION JURADA

Se dispone que las personas o contribuyentes que se consideran afectados por la utilización del número promedio de personas por predio que no guarde correspondencia con el número real, así como la medida del frontis del predio, y la cantidad de metros cuadrados de área construida por el servicio de residuos sólidos, que tengan la posibilidad de la presentación de la Declaración Jurada rectificatoria correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio, bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

ARTICULO SEPTIMO.- DEFINICION DEL PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local, destinado a comercio o industria, oficina, terreno sin construir o agrícola u otros similares dentro de los límites de la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

ARTICULO OCTAVO.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y jardines, y Seguridad Ciudadana son de periodicidad mensual, y se cancelaran trimestralmente.

ARTICULO NOVENO.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

TRIMESTRE	ARBITRIOS	VENCIMIENTO
1°	Enero-Febrero-Marzo	31 de marzo de 2020
2°	Abril-Mayo-Junio	30 de junio de 2020
3°	Julio-Agosto-Septiembre	30 de setiembre de 2020
4°	Octubre-Noviembre-Diciembre	31 de diciembre de 2020

ARTICULO DECIMO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa. El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y jardines Públicos y Seguridad Ciudadana.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FORMA DE PAGO

Los arbitrios podrán ser cancelados al contado o en forma fraccionada hasta el vencimiento del trimestre correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

Para determinar el monto de las arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio de manera personalizada para cada predio. Los arbitrios son:

- Arbitrio de barrido de Calles.
- Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.
- Arbitrio de Parques y Jardines.
- Arbitrio de seguridad Ciudadana.



ARTICULO DECIMO TERCERO.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana por el Ejercicio Fiscal 2020, se distribuirán entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad, en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa, en atención al Informe Técnico que es parte de la presente Ordenanza, y de acuerdo a los siguientes criterios:



a) Para el barrido de Calles:

1. En atención a la realidad del Centro Poblado, el servicio propio es papeleo para lo cual el criterio principal es el metro lineal de frontis que existe en cada predio, que debe ser multiplicado por la tasa y esta determinara el resultante.

b) Para la Recolección de Residuos Sólidos:

1. El uso del predio será el criterio preponderante, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos sólidos.
2. Número de habitantes por casa habitación y de otros predios con diferentes usos (actividades económicas, recreaciones, almacenes, industria y otros), como indicador para la medición de la generación de residuos sólidos.
3. El tamaño del predio se utilizara como criterio referencial, en función al área construida.

c) Para Parques y Jardines:

1. La ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como distancia a los parques, jardines y bermas con áreas verdes.

d) Para Seguridad Ciudadana:

1. La ubicación del predio por zonas como criterio preponderante, en el sentido de mayor o menor probabilidad de ocurrencia de incidentes.
2. El uso como criterio referencial para determinar el nivel de riesgo de cada predio.



ARTICULO DECIMO CUARTO.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Año Fiscal 2020, los mismos que se calcularan en base a las tasas fijadas en el informe técnico, que forman parte integrante de esta Ordenanza.

A) INAFECTOS:

Los **Terrenos Sin Construir** se encuentran **Infectos** a los arbitrios de **Recolección de Residuos Sólidos** y al de **Parques y Jardines**.

B) EXONERADOS:

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de **Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana**, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa.
- b) El Ministerio del interior: Delegación Policial de Huachipa.
- c) La Iglesia Católica, destinados a templo, convento y/o monasterio.
- d) La Asociación de los Testigos de Jehova, destinados a templo, convento y/o monasterio.
- e) La Iglesia Evangélica Pentecostal Misionera, destinados a templo, convento y/o monasterio.
- f) La Iglesia Evangélica Nueva Jerusalén Las Asambleas de Dios del Perú, destinados a templo, convento y/o monasterio.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- VARIACION DE COSTOS Y TASAS

Que, habiéndose incrementado los importes de la proyección de los costos totales para los servicios de Barrido de Calles, de Recolección de Residuos Sólidos, de Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana para el ejercicio fiscal 2020; y a fin de no afectar la capacidad contributiva de la población, para aquellos casos en los cuales la variación de las tasas con respecto a las del año



superiores al 10%, para el año 2020 se considerará una variación máxima del 10% con respecto a las tasas del año 2019. Asimismo, para los predios cuyo Uso sea de CASA HABITACIÓN, se aplicará la Tasa correspondiente a las del ejercicio 2019, para el cobro de los Arbitrios de, Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y de Barrido de Calles), para el de Parques y Jardines y para el de Seguridad Ciudadana.

La diferencia será asumida por la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES



Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2020, previa aprobación por parte del concejo Municipal Metropolitano de Lima, y su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Apruébese como parte integrante de esta Ordenanza, el informe Técnico basado en el plan anual de servicios y la respectiva estructura de costos, que sustenta los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana, más la estimación de ingresos, según los anexos adjuntos.

Cuarta.- Publíquese el texto íntegro de la Presente Ordenanza, así como el acuerdo ratificatorio respectivo en la Dirección Electrónica establecida por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, www.sat.gob.pe, así como en la Dirección Electrónica de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, www.munihuachipa.gob.pe.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Lima, XXX de diciembre de 2019

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde de Lima

